



1. VISADOS OBLIGATORIOS

En el artículo 2 Visados Obligatorios del RD1000/2010 se establece, en lo que se refiere al ámbito más habitual de trabajo de los ingenieros industriales, como obligatorio el visado de:

*a) **Proyecto de ejecución de edificación.** A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.*

*b) **Certificado de final de obra de edificación,** que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.*

*c) **Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra** que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos **de legalización de obras de edificación,** de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.*

*d) **Proyecto de demolición** de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.*

VISADOS EN EDIFICACIÓN

El Real Decreto establece como obligatorio el visado de Proyectos y Certificados Finales de Obra de edificación, remitiendo a la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE) para especificar qué se entiende por "edificación". De acuerdo con la distinta tipología de edificaciones recogidas en la LOE (art. 2.1), y el concepto de "edificación" definido por el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Diccionario de la RAE, **deberán ser visados los Proyectos y Direcciones de Obra de toda construcción fija, hecha con materiales resistentes, para habitación humana u otros usos. Este concepto incluye viviendas y naves industriales, pero también parques eólicos, subestaciones, Centros de Transformación, salas de calderas, instalaciones petrolíferas, etc., es decir toda construcción fija, sea para el uso que sea.**



De acuerdo con la LOE (art. 2.2), además de nuevas construcciones, se incluyen modificaciones, ampliaciones o reformas de carácter sustancial.

Se exceptúan (art. 2.2.a) las construcciones de escasa entidad constructiva y que, al mismo tiempo, presenten sencillez técnica; pero esta excepción se dará únicamente en el caso de que estas construcciones sencillas no tengan, ni de forma eventual ni permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

VISADOS DE INSTALACIONES

Según la LOE se consideran comprendidas en la edificación (art. 2.3) **sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio. Por tanto, esos elementos forman parte del Proyecto y deben ser visados.**

El RD1000/2010 en su **artículo 3 visado de trabajos con proyectos parciales, establece que** para cumplir la obligación prevista en el artículo 2 **bastará con que los trabajos profesionales** recogidos en el mencionado artículo, aunque **se desarrollen o completen mediante proyectos parciales y otros documentos técnicos, estén visados una sola vez por un solo colegio profesional**, que deberá ser el competente en la materia principal del trabajo.

De acuerdo con el art. 4 de la LOE, el Proyecto puede consistir en un único documento que contemple los aspectos de obra civil y también las instalaciones y el equipamiento propio antes citados. El Proyecto también puede desarrollarse o completarse (art. 4.2 de la LOE) mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio.

Se dan por tanto dos casos:

- a) **El Proyecto General contiene TODAS las especificaciones de las instalaciones** y el equipamiento (todo ello adecuadamente desarrollado en sus especificaciones técnicas y legales) **por lo que no se hace necesaria la elaboración de proyectos parciales para la legalización de las instalaciones. En ese caso las instalaciones y el equipamiento se deben visar dentro del Proyecto General**, y no es necesario volver a visarlas. Este Proyecto General o sus separatas correspondientes serán las que se deban tramitar en la legalización de la instalación correspondiente.



b) El Proyecto General **NO** contiene todas las especificaciones de las instalaciones y el equipamiento (o no están suficientemente desarrolladas desde el punto de vista técnico, reglamentario, etc.) por lo que se hace necesaria la elaboración de proyectos parciales que lo desarrollen o completen. **En este caso se deben visar esos proyectos parciales o documentos técnicos, por ser instalaciones fijas adscritas a la edificación (Ley 38/1999) y ser obligatorio el visado de esta (RD1000/2010).**

VISADOS DE PROYECTOS DE ACTIVIDAD

El Real Decreto establece como obligatorio el visado de Proyectos de ejecución de edificación y certificados finales de obra que deban ser aportados en los procedimientos administrativos de **legalización** de obras de edificación. Por tanto, **se incluyen en la obligatoriedad del visado los documentos necesarios para obtener o cambiar la licencia de actividad**, cuando se exija proyecto según la normativa urbanística vigente.

2. COLEGIO PROFESIONAL COMPETENTE PARA VISAR LOS TRABAJOS PROFESIONALES

El Colegio Profesional competente al cual se debe dirigir el profesional firmante será el de la materia principal del trabajo profesional. Nuevamente se producen dos casos:

- a) El Proyecto General contiene TODAS las especificaciones de las instalaciones por lo que no se hace necesaria la elaboración de proyectos parciales para la legalización de las instalaciones. Este Proyecto General y sus proyectos parciales que serán las que se deban tramitar en la legalización de la instalación correspondiente, bastará con su visado en un solo colegio profesional que sea competente en la materia principal.
- b) El Proyecto General **NO** contiene todas las especificaciones de las instalaciones y el equipamiento (o no están suficientemente desarrolladas desde el punto de vista técnico, reglamentario, etc.) por lo que se hace necesaria la elaboración de proyectos parciales que lo desarrollen o completen. En este caso se visarán en el colegio competente en el proyecto a visar.



3. VISADO VOLUNTARIO

El Colegio se muestra en desacuerdo con la supresión parcial del visado de los trabajos pues considera que **se priva a la sociedad, al profesional y al consumidor de una serie de garantías que no vienen sustituidas por ninguna alternativa**. En cualquier caso, la existencia de algunos visados obligatorios no obsta, según lo establecido por la Ley Ómnibus, para que otros trabajos se sometan a visado colegial **cuando así lo solicite el cliente**, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.

Por lo tanto, nuestra institución hace las siguientes consideraciones:

- ✓ El Colegio recomienda la conveniencia del visado como garantía profesional que vela por la integridad y seguridad de las personas y las instalaciones.
- ✓ El Colegio considera el visado como el mejor instrumento para luchar contra el intrusismo profesional, sobre todo, ahora que se están implantando las declaraciones responsables mediante las cuales los interesados simplemente declaran, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente para ejercer, por ejemplo, una actividad.
- ✓ Los trabajos profesionales globales que incorporen proyectos de instalaciones (por ejemplo: proyectos de edificios que incluyen instalaciones complejas) podrán ser visados por un solo Colegio. En la práctica, nada impedirá que todo ello sea realizado por un profesional que carezca de la especialidad y los conocimientos necesarios para elaborar cada uno de los documentos que conforman esa unidad documental, con los consiguientes riesgos para la seguridad de los usuarios y calidad de las instalaciones.

En ambos casos, visado obligatorio y visado voluntario, dicho visado garantizará al menos:

- ❑ La comprobación de la identidad, competencia y habilitación profesional del autor del trabajo
- ❑ La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo de que se trate.
- ❑ El cumplimiento de la obligación de aseguramiento de la Responsabilidad Civil Profesional de sus autores, como garantía para el cliente, consumidor o usuarios.
- ❑ El registro y guardia y custodia de la documentación por un periodo mínimo de 10 años, a efectos de eventuales reclamaciones, plagios, siniestros etc.



- ❑ La responsabilidad civil subsidiaria del Colegio por los daños derivados de un trabajo visado que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puesto de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo.
- ❑ La gestión de cobro de honorarios si así lo solicita el profesional.
- ❑ Asesoría jurídica con respecto al trabajo visado.
- ❑ A partir del 1 de enero de 2011, en el servicio de visado se incluirá un seguro de responsabilidad civil de 300.000€ por el trabajo registrado, garantía para el cliente y para el autor, siempre que mantenga su estado de colegiado durante el periodo de responsabilidad.

4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El seguro de responsabilidad civil que el colegio tiene contratado como tomador del mismo cubre la responsabilidad civil de aquellos colegiados inscritos a la póliza en toda su actividad profesional **siempre que sus trabajos sean visados**. Tras la entrada en vigor del RD1000/2010 sobre visado obligatorio, el seguro de responsabilidad civil contratado a través del Colegio también cubrirá la responsabilidad civil de los trabajos que hayan sido sometidos a control por parte del Colegio mediante los servicios de registro y/o revisión documental.

Todos aquellos trabajos que no estén sometidos a control por parte del Colegio no estarán asegurados.

VENTAJAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A TRAVÉS DE LA PÓLIZA COLECTIVA

- ❑ Contratación de un seguro de responsabilidad civil de una forma rápida y sencilla
- ❑ Póliza con cobertura muy completa y cláusulas analizadas y negociadas difíciles de conseguir de manera particular.
- ❑ Protección del patrimonio del colegiado a costes mucho más económicos debidos a la negociación conjunta de la póliza.
- ❑ Estabilidad de la prima frente a siniestros
- ❑ Protección del ingeniero frente a las aseguradoras.
- ❑ Retroactividad ilimitada cubierta
- ❑ Inactividad futura cubierta